



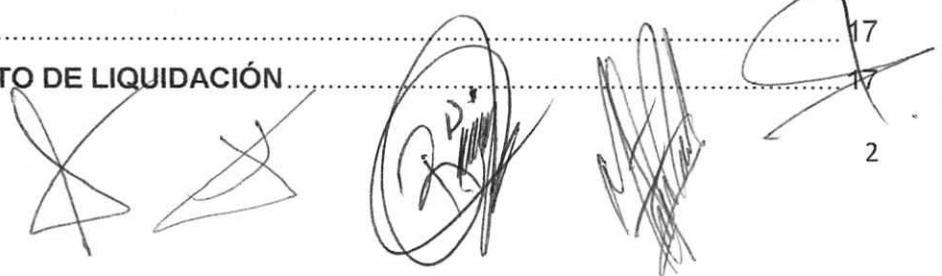
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS
ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA OBTENCIÓN DE
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES CORRESPONDIENTES A LOS
PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

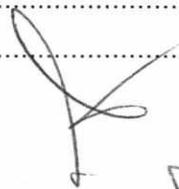
Octubre 2019

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
FUNDAMENTO LEGAL	5
OBJETIVO.....	5
TÍTULO PRIMERO.....	6
GENERALIDADES.....	6
CAPÍTULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPÍTULO II	8
DEL CÓMPUTO Y LOS PLAZOS.....	8
CAPÍTULO III	8
DE LAS NOTIFICACIONES	8
CAPÍTULO IV	9
DE LAS ASOCIACIONES A LIQUIDAR.....	9
TITULO SEGUNDO.....	9
DEL PERIODO DE PREVENCIÓN	9
CAPÍTULO I	9
DEL PERIODO DE PREVENCIÓN	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO II	12
DE LAS OBLIGACIONES DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORA	12
CAPÍTULO III	13
DEL INVENTARIO.....	13
CAPÍTULO IV	14
DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.....	14
TITULO TERCERO	15
DE LA LIQUIDACIÓN.....	15
CAPÍTULO I	15
INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.....	15
CAPÍTULO II	16
ENAJENACIÓN DE BIENES.....	16
CAPÍTULO III	17
CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.....	17



CAPÍTULO IV	18
ACTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN	18
TRANSITORIOS.....	19

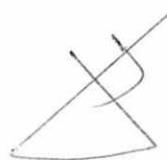


INTRODUCCIÓN

En términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Estado de Guerrero, se desprende como un requisito para las y los ciudadanos que pretendan participar en un proceso electoral por la vía independiente, la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, misma que será utilizada para actos de obtención de apoyo ciudadano y en su momento para actividades de campaña.

Así, en uso de sus facultades el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprueba un modelo único de estatutos para la constitución de Asociaciones Civiles, en el cual se precisa el objeto social y duración de la Asociación Civil.

Por lo anterior, y ante la falta de normativa interna que regule el procedimiento de liquidación de las Asociaciones Civiles, es necesario emitir los presentes *Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero*, con la finalidad de establecer reglas que sirvan de base a sus integrantes, para liquidar las Asociaciones Civiles, tomando de referencia las normas que rigen de manera general el procedimiento de liquidación de las Asociaciones Civiles y los criterios orientadores que al efecto ha emitido la autoridad electoral nacional.



FUNDAMENTO LEGAL

1.- Código Civil Federal

Artículos 2670, 2673, 2674, 2676, 2685.

2.- Reglamento de Fiscalización del INE

Artículos 399, 400 y 401.

3.- Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Artículos 28, 30, 2816, 2818, 2824.

OBJETIVO

Los presentes Lineamientos tienen como propósito primordial, establecer las reglas que regulen el procedimiento a seguir para liquidar las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes, al término de los procesos electorales en el Estado de Guerrero.



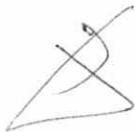
**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria, y tienen por objeto establecer las reglas relativas al procedimiento de disolución y liquidación del patrimonio de las Asociaciones Civiles, constituidas para la rendición de cuentas de las y los candidatos independientes a los cargos de diputaciones y ayuntamientos en el Estado de Guerrero.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- II. **Ley Electoral:** Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;
- III. **Lineamientos:** Lineamientos para la Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero;
- IV. **IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- V. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- VI. **Comisión Especial:** Comisión Especial creada por el Consejo General, que tendrá a su cargo la vigilancia del proceso de prevención, y en su caso, liquidación del patrimonio de la Asociación Civil de que se trate;
- VII. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- VIII. **Coordinación de Fiscalización:** Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- IX. **Fiscalizador o Fiscalizadora:** Servidora o servidor público adscrito a la Coordinación de Fiscalización, designado por la Comisión Especial, que fungirá como supervisor o supervisora del procedimiento de liquidación de la Asociación Civil que le corresponda;
- X. **Asociación Civil:** Organización sin propósito de lucro y con personalidad jurídica, constituida para realizar los actos necesarios para obtener el registro y la participación político electoral en los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero por la vía independiente, así como para cumplir con las obligaciones inherentes establecidas en las leyes, tanto en materia de candidaturas independientes, como en cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados;
- XI. **Liquidador o Liquidadora:** Persona designada por la Asamblea General de la Asociación Civil, que asumirá la responsabilidad de la administración de la Asociación Civil durante el procedimiento prevención y de liquidación de la misma;
- XII. **Aspirante a Candidata o Candidato Independiente:** Ciudadanas y ciudadanos registrados ante el IEPC Guerrero con la de calidad aspirantes para obtener el porcentaje de apoyo ciudadano para una candidatura independiente, aun cuando no hayan obtenido su registro como candidato o candidata independiente;



- XIII. Candidata o Candidato Independiente:** Persona que obtuvo el registro por parte del Consejo General como Candidata o Candidato Independiente para participar en los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero;
- XIV. Patrimonio:** Conjunto de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de liquidación, adquiridos con financiamiento público y/o privado por la Asociación Civil; y
- XV. Prevención:** Periodo previo al de liquidación cuyo objeto es realizar las acciones precautorias necesarias para proteger el patrimonio de la Asociación Civil y, por ende, garantizar el interés público y los derechos de terceros frente a la misma;
- XVI. Disolución:** Es el acto jurídico por el cual se suspenden los derechos de una Asociación Civil; por haber cumplido su objeto social o por haber expirado el plazo previsto para su duración, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes electorales correspondientes.
- XVII. Liquidación:** Procedimiento por medio del cual, se cobran los créditos, se pagan los adeudos, se cumplen obligaciones y se otorga un destino cierto a los bienes y recursos que integran el patrimonio de las Asociaciones Civiles, de conformidad con el orden de prelación establecido en los presentes lineamientos.

Artículo 3. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de los presentes Lineamientos, corresponde al Consejo General, a la Comisión Especial, a la Secretaría Ejecutiva, a la Coordinación de Fiscalización, a los Fiscalizadores, a la Asociación Civil y al Liquidador o Liquidadora.

Artículo 4. La Comisión Especial y la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Coordinación de Fiscalización, podrá solicitar en cualquier momento al Liquidador o Liquidadora, información relacionada con el procedimiento de liquidación que realice a la Asociación Civil.

Artículo 5. Los gastos derivados de las gestiones para la liquidación de las Asociaciones Civiles, deberán ser cubiertos por la Asociación Civil correspondiente, sin que lo anterior comprenda que el IEPC Guerrero asuma los créditos, adeudos y obligaciones frente a terceros derivados de las operaciones de las Asociaciones Civiles.

Artículo 6. Las disposiciones de los presentes Lineamientos, tienen de referencia lo dispuesto en los artículos 399, 400 y 401 del Reglamento de Fiscalización.

A falta de disposición expresa en los presentes Lineamientos para el procedimiento de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles, se aplicarán supletoriamente las normas y ordenamientos legales vigentes que estipulen procedimientos de liquidación de Asociaciones Civiles.

Artículo 7. La aplicación de los presentes Lineamientos es independiente a cualquier otro procedimiento a que haya lugar, con motivo de las responsabilidades que, en su caso, se deriven por el incumplimiento de las obligaciones antes, durante y después del procedimiento de liquidación de la Asociación Civil, cometidas por las y los asociados, la o el aspirante a candidato independiente, o la o el candidato independiente.

Artículo 8. Las y los aspirantes a candidaturas independientes, las y los candidatos independientes, el encargado del órgano interno para la administración de los recursos y los



representantes legales de las Asociaciones Civiles, serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, estos Lineamientos y demás leyes aplicables, asimismo, estarán obligados a proporcionar toda información que le sea requerida y coadyuvar para que el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil se realice conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO II DEL CÓMPUTO Y LOS PLAZOS

Artículo 9. Las actuaciones relacionadas con los presentes Lineamientos, se practicarán en días y horas hábiles, salvo en los casos que se señalen expresamente en días naturales, los plazos se computarán de momento a momento y en los casos en que los señalamientos se realicen por días se considerarán de veinticuatro horas incluyendo el día de vencimiento.

Artículo 10. Se entenderán por días hábiles, todos los días con excepción de los sábados y domingos, y los días en que no se labore en el IEPC Guerrero en términos de la normativa aplicable.

Artículo 11. Se entenderán por horas hábiles, las comprendidas dentro del horario laboral del IEPC Guerrero aprobado por el Consejo General.

Artículo 12. Los plazos empezarán a contar al día siguiente en que surta efectos la notificación del acto correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 13. Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles y surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Por regla general, la notificación se desarrolla en un acto y por tanto se entenderá efectuada en la fecha asentada en el acta correspondiente.

Artículo 14. Las notificaciones podrán ser personales, por estrados o por oficio, según la información que la Asociación Civil haya señalado ante el IEPC Guerrero, para oír y recibir notificaciones, y según se requiera para la eficacia del acto a notificar.

Artículo 15. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante o autorizado en las oficinas del IEPC Guerrero. En tales casos, se deberá elaborar la razón de la comparecencia y agregarse una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado el compareciente.

Artículo 16. Las notificaciones personales, se practicarán en el domicilio de la Asociación Civil, o bien, en el que haya proporcionado para tal efecto al IEPC Guerrero.

Artículo 17. Cuando el acto a notificar entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia, se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación, salvo disposición legal expresa en contrario.

Artículo 18. La Comisión Especial en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, podrán autorizar al personal que considere necesario para que realice las diligencias derivadas de los requerimientos, acuerdos y determinaciones emitidas en los procedimientos previstos por los presentes Lineamientos.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ASOCIACIONES A LIQUIDAR**

Artículo 19. Las Asociaciones Civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obteniendo el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realizarán la liquidación de la Asociación Civil libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General, debiendo informar de este procedimiento al IEPC Guerrero a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible de los documentos que demuestren la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la Asociación Civil, en la cual se desvinculen de toda actividad político electoral.

Artículo 20. A las Asociaciones Civiles que hayan obtenido registro para participar en un proceso electoral en el Estado de Guerrero y financiamiento público para los actos de campaña, les serán aplicable las reglas establecidas en los siguientes artículos.

**TITULO SEGUNDO
DEL PERIODO DE PREVENCIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LOS ACTOS PREVIOS**

Artículo 21. Previo al procedimiento de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil tendrá lugar el periodo de prevención.

Artículo 22. El periodo de prevención iniciará al siguiente día en que concluya la jornada electoral correspondiente.

Artículo 23. Previo al inicio del periodo de prevención, el Consejo General en uso de sus facultades y atribuciones, creará e integrará una Comisión Especial de consejeras y consejeros electorales, que tendrá las facultades y atribuciones que se señalan los presentes Lineamientos.

Artículo 24. La Comisión Especial, por conducto de la Coordinación de Fiscalización tendrá a su cargo la vigilancia y supervisión del proceso de prevención y de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil, pudiendo solicitar en todo momento información relacionada con el procedimiento que realicen las y los Fiscalizadores y las y los Liquidadores.



9

Artículo 25. La Coordinación de Fiscalización, tendrá a su cargo la vigilancia y supervisión del actuar de los Fiscalizadores durante el periodo de prevención y de liquidación de la Asociación Civil, así como revisar la información que se proporcione a la Comisión Especial.

En caso de que tenga conocimiento de una situación que implique alguna trasgresión a ordenamientos ajenos a su competencia derivado del procedimiento de liquidación que se realice a las Asociaciones Civiles, solicitará a la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero para que se dé parte a las autoridades correspondientes.

Artículo 26. La Coordinación de Fiscalización, atenderá todos los requerimientos de información sobre la situación que guarde el periodo de prevención y de liquidación de las Asociaciones Civiles, provenientes del Consejo General, de la Comisión Especial y de la Secretaría Ejecutiva; de igual forma, presentará de manera mensual informes a la Comisión Especial sobre el estado que guarden dichos procedimientos.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Coordinación de Fiscalización notificará por escrito el inicio de la etapa de prevención a la Asociación Civil, a través de la persona que haya registrado como su representante legal ante el IEPC Guerrero.

Asimismo, comunicará a los integrantes de la Comisión Especial a través de su presidencia, las Asociaciones Civiles que se encuentren en periodo de prevención.

Artículo 28. Junto con la notificación que realice la Secretaría Ejecutiva a la Asociación Civil, deberá informar las obligaciones y prohibiciones establecidas en el artículo 34 de los presentes Lineamientos y requerirlo para que nombre de entre sus asociados y asociadas a un Liquidador o una Liquidadora responsable para el desahogo del procedimiento prevención y de liquidación.

Artículo 29. La Asociación Civil, dentro de los tres días siguientes a la recepción del oficio señalado en el artículo anterior, deberá designar de entre sus asociados y asociadas a un Liquidador o una Liquidadora quien administrará y será responsable del patrimonio de la Asociación Civil y del desahogo del procedimiento de prevención y de liquidación.

Realizada la designación del Liquidador o Liquidadora, la Asociación Civil deberá notificar al siguiente día por escrito a la Secretaría Ejecutiva junto con la copia del acta de designación respectiva, el nombre completo, número telefónico, dirección para recibir notificaciones y correo electrónico de la persona designada.

Artículo 30. En caso de que la Asociación Civil no nombrara dentro del plazo señalado en el artículo anterior al Liquidador o Liquidadora, el candidato o candidata independiente registrada ante el IEPC Guerrero, será el o la responsable de darle cumplimiento a los presentes Lineamientos.

Artículo 31. Dentro de los cinco días siguientes al inicio del periodo de prevención, la Comisión Especial deberá designar de entre el personal de la Coordinación de Fiscalización, a las y los Fiscalizadores que se encargarán de supervisar el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil que le sea asignada.



10

Artículo 32. El personal que sea designado como Fiscalizador o Fiscalizadora, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Verificar el inventario físico de los bienes muebles conforme al procedimiento establecido en los presentes Lineamientos;
- b) Supervisar el control de los bienes y derechos correspondientes a la Asociación Civil, así como de las cuentas bancarias y de inversiones;
- c) Supervisar que la administración del patrimonio de la Asociación Civil sea de forma eficiente, evitando cualquier menoscabo en su valor, durante el tiempo en que esté bajo su responsabilidad;
- d) Supervisar todos los gastos que realice la Asociación Civil;
- e) Supervisar la elaboración de la lista de deudores, depósitos en garantía y cualquier otro derecho a favor de la Asociación Civil, en la que se especifique los montos y antigüedad de los saldos, separando aquellos casos en los que exista garantía otorgada a favor del mismo;
- f) Autorizar, en su caso, lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los prestadores de servicios de la Asociación Civil;
- g) Supervisar la elaboración de la lista de acreedores, así como la de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos;
- h) Supervisar la liquidación de los acreedores de la Asociación Civil conforme al orden de prelación correspondiente;
- i) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que esté en su poder;
- j) Verificar y supervisar la elaboración de los Informes que deban presentarse a la Comisión Especial de acuerdo a lo previsto en los presentes Lineamientos; y
- k) Cumplir con las demás obligaciones que estos Lineamientos determinen y las que otras leyes establezcan.

El Fiscalizador o Fiscalizadora, tendrá acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación de la Asociación Civil, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos, que les sean útiles para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 33. La Comisión Especial con el apoyo de la Coordinación de Fiscalización, dentro de los tres días siguientes a la designación prevista en el artículo 31 de estos Lineamientos, informará por escrito al Liquidador o Liquidadora de la Asociación Civil, el nombre de la o del servidor público designado como Fiscalizador o Fiscalizadora.

Artículo 34. En el periodo de prevención, será obligación de la Asociación Civil y del Liquidador o Liquidadora:

- I. Suspender la realización de pagos de obligaciones contraídas con anterioridad, con excepción de aquellas de carácter laboral, fiscal y en las que se haya otorgado garantía y establezcan penas convencionales, si las hubiere;
- II. No enajenar, gravar, donar, ceder, cancelar o dar de baja cualquier activo propiedad de la Asociación Civil; y

- III. No realizar transferencias de cualquier tipo de recurso o valor a favor de sus asociados, asociadas, simpatizantes o a cualquier otro tercero.

Artículo 35. El periodo de prevención finalizará una vez que concluyan las actividades referidas en el artículo 43 de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORA

Artículo 36. A partir de la designación y aceptación correspondiente, el Liquidador o Liquidadora tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos de la Asociación Civil, para liquidar la misma, y conservará esa calidad durante las etapas de prevención y, en su caso liquidación. Asimismo, conservará dicho nombramiento independientemente de que la Asociación Civil pierda su estatus jurídico ante la autoridad competente.

El Liquidador o Liquidadora tendrá acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación de la Asociación Civil, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos, que les sean útiles para llevar a cabo sus funciones.

Para el ejercicio de sus funciones, el Liquidador o Liquidadora de requerirlo, contará con el apoyo de la Coordinación de Fiscalización.

Artículo 37. Son obligaciones y responsabilidades del Liquidador o Liquidadora, las siguientes:

- I. Ejercer con probidad y diligencia las funciones que los presentes Lineamientos y demás legislación le otorguen;
- II. Rendir los informes que la Asamblea General y el IEPC Guerrero a través de la Comisión de Especial, Secretaría Ejecutiva o Coordinación de Fiscalización determinen;
- III. Atender las solicitudes y requerimientos de la autoridad electoral;
- IV. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;
- V. Administrar el patrimonio de la Asociación Civil de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarla como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad;
- VI. Informar y solicitar autorización al Fiscalizador o Fiscalizadora para la realización de cualquier movimiento de gastos, transferencias entre las cuentas bancarias y de inversión;
- VII. Elaborar y remitir con la aprobación del Fiscalizador o Fiscalizadora a la Comisión Especial la lista de deudores, depósitos en garantía y cualquier otro derecho a favor de la Asociación Civil, especificando los montos y antigüedad de los saldos, separando aquellos casos en los que exista garantía otorgada a favor del mismo;
- VIII. Elaborar y remitir con la aprobación del Fiscalizador o Fiscalizadora a la Comisión Especial la lista de acreedores, así como la de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos, conforme a lo establecido en estos Lineamientos; y
- IX. Cumplir con las demás obligaciones que estos Lineamientos determinen y las que establezcan las demás leyes aplicables.

Artículo 38. El Liquidador o Liquidadora, dentro de los quince días siguientes a su designación, presentará ante la Comisión Especial, a través de la Coordinación de Fiscalización lo siguiente:

- I. Informe respecto del estatus de las cuentas bancarias de la Asociación Civil, así como la totalidad de los estados de cuenta bancarios del periodo comprendido de la jornada electoral a la fecha de la presentación del informe;
- II. Informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de la Asociación Civil;
- III. Informe financiero y administrativo de la Asociación Civil, así como la elaboración del informe relacionado con la misma; e
- IV. Informe de deudores de la Asociación Civil, así como las acciones que para el sobre realizará.

CAPÍTULO III DEL INVENTARIO

Artículo 39. El Liquidador o Liquidadora deberá realizar un inventario de los bienes de la Asociación Civil, el cual deberá tomar en cuenta lo reportado en los informes de apoyo ciudadano o campaña, que hayan presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización, como parte del proceso de fiscalización de los ingresos y gastos realizados por las y los aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes.

El inventario deberá precisar los datos siguientes:

- I. Número de Inventario.
- II. Recursos con los que se adquirió el bien, que pueden ser: públicos o privados provenientes de una donación o comodato.
- III. Documento con el que se acreditó la propiedad, que puede ser: factura, contrato, escritura pública.
- IV. Número de documento con el que se acreditó la propiedad.
- V. Nombre del emisor del documento con el que se acreditó la propiedad.
- VI. Cuenta contable en donde se registró.
- VII. Fecha de adquisición.
- VIII. Valor de entrada o Monto original de la inversión.
- IX. Descripción del bien.
- X. Ubicación física del bien detallando domicilio completo con calle, número exterior o interior, colonia, municipio y código postal.
- XI. Número de meses de uso.
- XII. Tasa de depreciación anual.
- XIII. Valor de la depreciación.
- XIV. Valor en libros.
- XV. Nombre completo y domicilio del resguardante.

De ser el caso, de que la Asociación Civil estuviese creada previamente al inicio de algún proceso electoral local en el Estado de Guerrero, y que hubiesen modificado su objeto social para respaldar la postulación de aspirantes a candidaturas independientes, se deberá precisar en el

inventario, los bienes con que contaba la misma y que fueron utilizados en el proceso de apoyo ciudadano y campaña, indicando fecha de adquisición.

Artículo 40. Cuando la Asociación Civil tenga en su patrimonio bienes adquiridos con recursos privados o registrados en comodato, el Liquidador o Liquidadora con la autorización del Fiscalizador, deberá realizar los trámites que correspondan para devolver los mismos a sus propietarios cuando se hayan otorgado en comodato, y repartir entre los asociados y las asociadas los adquiridos con recurso privado; es decir, los que existan previo al inicio de un proceso electoral.

En todo caso, deberá levantar actas circunstanciadas, como soporte de esta actividad.

CAPÍTULO IV DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 41. A efecto de determinar obligaciones con cargo a la Asociación Civil, el Liquidador o Liquidadora deberá determinar los activos y pasivos de la Asociación Civil, en la cual incluirá las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor o deudora y el monto de cada adeudo. Asimismo, presentará una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor o acreedora, el monto correspondiente y la fecha de pago.

Adicional a lo anterior, deberá determinar las obligaciones laborales y fiscales a nivel Federal, Estatal y Municipal, identificando a las empleadas y los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, sueldo y fecha de contratación. Se considerarán trabajadores de la Asociación Civil, a aquellas y aquellos ciudadanos que hayan sido reportados como tal ante el Instituto Nacional Electoral en el informe de apoyo ciudadano o de campaña, o los que reconozca de acuerdo a sus estatutos la Asociación Civil.

Para determinar las obligaciones a cargo de la Asociación Civil, el Liquidador o Liquidadora tomará de referencia los registros contables presentados a la autoridad fiscalizadora y demás información que obre en poder de la asociación.

Artículo 42. El Liquidador o Liquidadora procederán a realizar las acciones necesarias para ubicar a los deudores de la Asociación Civil a efecto de requerir el pago correspondiente.

Artículo 43. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores de la Asociación Civil, se realizará de la siguiente manera:

- a) El Liquidador o Liquidadora, deberá formular una lista de créditos a cargo de la Asociación Civil, con base en su contabilidad y demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten, misma que será validada por el Fiscalizador o Fiscalizadora.
- b) Validada la lista de acreedores, se remitirá a la Comisión Especial para que por su conducto solicite a la Secretaría Ejecutiva su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del IEPC

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Guerrero, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el Liquidador o Liquidadora de la Asociación Civil para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.

- c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:
- I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
 - II. La cuantía del crédito.
 - III. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.
 - IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.
- d) En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.
- e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), el Liquidador o Liquidadora, deberá elaborar con la validación del Fiscalizador o Fiscalizadora, una nueva lista de créditos que contenga el reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de los créditos, especificando si existió o no solicitud de reconocimiento de nuevos créditos.
- f) Hecho lo anterior, se remitirá a la Comisión Especial para que por su conducto solicite a la Secretaría Ejecutiva la publicación de la lista final de créditos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del IEPC Guerrero.

TITULO TERCERO DE LA LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

Artículo 44. Una vez publicada la lista final de créditos de la Asociación Civil, la Secretaría Ejecutiva comunicará por escrito a la Comisión Especial y al Liquidador o Liquidadora, la conclusión de la etapa de prevención y el inicio de la etapa de liquidación.

Artículo 45. Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista final de créditos, el Liquidador o Liquidadora emitirá el aviso de liquidación de la Asociación Civil y solicitará a la Comisión Especial apoyo para que por su conducto la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero realice los trámites administrativos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del IEPC Guerrero.

Artículo 46. En la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil se observarán los principios de universalidad, colectividad e igualdad, de tal manera que de existir, la totalidad de los bienes

serán liquidados para pagar a las y los acreedores, en la proporción y en el orden que, conforme a la naturaleza de los créditos de los que sean titulares o la causa por la que se originaron, les corresponda.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES

Artículo 47. De existir bienes muebles propiedad de la Asociación Civil, se realizará la enajenación de los mismos a fin de hacer líquido el patrimonio y con ello cubrir las obligaciones a su cargo, conforme a la lista final de créditos.

Artículo 48. La enajenación de los bienes de la Asociación Civil en liquidación, se hará en moneda nacional, conforme al valor de mercado. Para determinar el valor de mercado el Liquidador o Liquidadora, podrá auxiliarse de peritos valuadores o por el promedio de cuando menos dos cotizaciones.

Artículo 49. Para hacer líquidos los bienes, la venta se someterá a una etapa, en la cual los bienes se ofertarán al precio determinado conforme al artículo anterior. Esta etapa tendrá una duración no menor a quince días naturales.

Artículo 50. El Liquidador o Liquidadora, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del aviso de liquidación, elaborará una única convocatoria en la cual deberá incluir por lo menos:

- a) Descripción de los bienes a enajenar;
- b) Precios mínimos de los bienes que servirán de base para determinar su adjudicación;
- c) Fecha, lugar y hora en las que las y los interesados podrán proponer en sobre cerrado las propuestas por los bienes;
- d) Fecha, lugar y hora en las que las y los interesados podrán ver físicamente los bienes ofertados;
- e) Forma de pago, adjudicación y entrega de los bienes.

El Liquidador o Liquidadora, deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos, así como los bienes en venta, sea depositado en la cuenta bancaria de la Asociación Civil.

Cuando el monto del pago sea superior a los noventa UMA (Unidad de Medida y Actualización), se deberá realizar mediante cheque de la cuenta personal de quien efectúe el pago o depósito, o a través de transferencia bancaria, anexando copia el comprobante con el nombre del depositante.

En todo caso, se deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados. Los ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente. Asimismo, todos los egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente en términos del Reglamento de Fiscalización.

El Liquidador o Liquidadora, fiscalizadores, los peritos valuadores, asociadas, asociados y trabajadores de la Asociación Civil en liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio de la misma, en ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos.

De no existir postores o quedando aún bienes para su liquidación, el Liquidador o Liquidadora lo informará a la Comisión Especial a través de la Coordinación de Fiscalización y procederá de manera inmediata a la adjudicación de los mismos a favor del IEPC Guerrero, a fin de que junto con el dictamen final de liquidación se remita al Gobierno del Estado de Guerrero.

Cualquier acto o enajenación que se realice en contravención a lo dispuesto en este Lineamiento será nulo de pleno derecho.

Artículo 51. La convocatoria prevista en el artículo anterior de los presentes Lineamientos, deberá ser autorizada por el Fiscalizador o Fiscalizadora, misma que será remitida a la Comisión Especial, para que por su conducto se solicite a la Secretaría Ejecutiva su publicación en el Periodo Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del IEPC Guerrero.

CAPÍTULO III CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Artículo 52. El patrimonio en liquidación de la Asociación Civil se destinará en prelación, para:

- I. Garantizar los pagos pendientes de los prestadores de servicios personales de la Asociación Civil;
- II. Cubrir créditos fiscales federales o estatales;
- III. Cubrir las deudas adquiridas por la asociación civil hasta el día en que se haya celebrado la jornada electoral;
- IV. En su caso, reintegrar al Gobierno del Estado de Guerrero, los bienes muebles adquiridos con financiamiento público o recursos remanentes, una vez cubiertas las condiciones establecidas en las fracciones anteriores.

Artículo 53. En el caso de que los recursos de la Asociación Civil sean insuficientes para efectuar el pago a los acreedores conforme a la lista final de créditos, el Liquidador o Liquidadora, realizará el pago de acuerdo a la capacidad económica de la Asociación Civil y conforme a la lista establecida.

Las y los afectados a quienes por falta de recursos no se les haya cubierto el crédito correspondiente, podrán ejercer acción legal ante la autoridad judicial competente en contra de las y los asociados.

Artículo 54. Una vez realizada la liquidación de la Asociación Civil, dentro de los diez días siguientes, el Liquidador o Liquidadora deberá presentar a la Comisión Especial a través de la

Coordinación de Fiscalización, un informe detallado del procedimiento de liquidación que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Relación de las operaciones realizadas por la Asociación Civil, durante el periodo comprendido desde el inicio de la etapa de prevención y hasta la presentación del informe;
- II. El inventario físico de los bienes muebles de la Asociación Civil;
- III. La relación de la documentación con la que se acredite, de ser el caso, la propiedad o uso de los bienes de la Asociación Civil;
- IV. Relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre o razón social de cada deudor o deudora, concepto y el monto correspondiente;
- V. Relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre o razón social de cada acreedor o acreedora o proveedor o proveedora, concepto, el monto correspondiente y la fecha de vencimiento de pago;
- VI. Los cálculos y la estimación de las obligaciones laborales que, en su caso procedan;
- VII. Los estados financieros que integren la información detallada;
- VIII. Los recursos depositados en la cuenta concentradora de la Asociación Civil;
- IX. Las circunstancias relevantes del proceso;
- X. Relación de los trámites relacionados con la devolución y/o pago de remanentes de recursos no ejercidos en campaña electoral y de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, de ser el caso.

Artículo 55. La Comisión Especial, dentro de los cinco días siguientes a la aprobación del informe del procedimiento de liquidación, remitirá al Consejo General para su conocimiento y efectos correspondientes, un Dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil.

Artículo 56. En el supuesto de que una vez liquidados los diversos acreedores de la Asociación Civil, existan recursos remanentes o bienes muebles, el Consejo General instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que los entregue junto con la copia certificada del dictamen de liquidación al Gobierno del Estado de Guerrero, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración.

CAPÍTULO IV ACTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN

Artículo 57. Si una asociación civil recibió financiamiento público para gastos de campaña, y si de la determinación de la autoridad electoral nacional se obtiene que existen remanentes de recursos no ejercidos por las candidaturas independientes, el Liquidador o Liquidadora deberá realizar los trámites que estime necesarios para requerir al candidato o candidata independiente el reintegro de los recursos, conforme al procedimiento que se le haya notificado.

Para lo anterior, el Liquidador o Liquidadora solicitará al IEPC Guerrero a través de la Secretaría Ejecutiva, información relativa a remanentes de recursos no ejercidos por la candidata o candidato independiente, así como, la realización o no del reintegro correspondiente.

Artículo 58. Cuando existan multas o sanciones pendientes de pago, impuestas por el Instituto Electoral Nacional u otras autoridades electorales, a aspirantes a candidaturas independientes y a los candidatos o candidatas independientes, el IEPC Guerrero comunicará al representante legal de la Asociación Civil, al Liquidador o Liquidadora según corresponda, el monto y origen de

la sanción impuesta, para que realice las gestiones correspondientes a efecto de que los sujetos sancionados realicen el pago de las mismas ante el IEPC Guerrero, quien en términos de la legislación correspondiente destinará los recursos al órgano encargado de la ciencia y tecnología en el Estado de Guerrero.

Lo anterior, en razón de que la función principal de la asociación civil fue constituida para respaldar las aspiraciones políticas electorales de ciudadanos o ciudadanas por la vía de candidaturas independientes.

Artículo 59. Hecho lo anterior, el Liquidador o Liquidadora cancelará la cuenta bancaria de la Asociación Civil, para que dentro de los cinco días siguientes y conforme a sus estatutos, la Asamblea General de la Asociación Civil acuerde su disolución.

Artículo 60. Decretada la disolución por los asociados y las asociadas, el Liquidador o Liquidadora solicitará a las autoridades correspondientes la cancelación del registro y la baja del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.

Artículo 61. En caso de que, por determinación de la Asamblea General, decidirán continuar con la Asociación Civil si fue creada exclusivamente para un proceso electoral, o decidiera regresar al objeto social que tenían antes de iniciar un proceso electoral, deberán presentar ante la autoridad correspondiente el acta de la sesión donde se deje asentado lo anterior para su protocolización.

En todo caso, deberá existir desvinculación de la Asociación Civil con temas de carácter político electoral que la llevaron a su constitución.

Artículo 62. De lo descrito en los artículos que anteceden según corresponda, el Liquidador o Liquidadora, deberá presentar copias certificadas de la documentación que dé cumplimiento a ello al IEPC Guerrero, a través de la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.

Artículo 63. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por la Comisión Especial y en su caso por el Consejo General.

TRANSITORIOS.

Único. Las Asociaciones Civiles que participaron en el proceso electoral 2017-2018 y que, a la fecha de entrada en vigor de los presentes lineamientos, no hayan realizado su liquidación, realizarán dicho procedimiento, de acuerdo a los términos, plazos y actividades que les sean aplicables conforme a los presentes Lineamientos.